

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, Infanta Doña María Teresa, Infante D. Alfonso é Infanta Doña María Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior del Real Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Serenísimos Sres. Príncipes de Asturias me dirige en este día la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara que suscribe tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y su Augusto Hijo el Infante D. Fernando continúan en satisfactorio estado de salud.»

Lo que de orden de S. M. tengo la satisfacción de participar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Palacio 9 de Marzo de 1903.—P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN

Remitido a informe de la Real Academia de Medicina el expediente promovido por la Comisión mixta de Alicante con motivo del reconocimiento del mozo Vicente Mas y Mas, del alistamiento de Laguart y reemplazo de 1902, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión de 25 del actual, esta Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su primera Comisión de Medicina forense, redactado por V. E. de Real orden de 1.º del mismo mes y relativo a la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo Vicente Mas y Mas.

La primera Comisión de Medicina fo-

rense ha recibido un oficio de la Secretaría de esta Real Academia, en el que se copia una Real orden del Ministerio de la Gobernación dirigido a aquélla, y que dice:

«De Real orden tengo el honor de pasar a manos de V. E. la consulta que a este Ministerio transmite el de la Guerra, relativa a la forma en que ha de ser reconocido facultativamente el mozo del sorteo actual y alistamiento de Laguart (Alicante), Vicente Mas y Mas, el cual padece de lepra, a fin de que se sirva informar esa Real Academia de Medicina sobre los extremos que se interesan en la nota de la Sección de Reemplazos de este Ministerio.

Otros dos oficios acompañan al de la Secretaría, uno de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra y otro de la de Gobernación.

Resultando que el soldado Vicente Mas y Mas, soldado del actual reemplazo y del cupo de Laguart (Alicante), padece de lepra, por cuya causa no ha podido presentarse ante la Comisión mixta de Alicante para ser reconocido:

Resultando que dicho mozo padece ha seis años la referida enfermedad por la que se encuentra separado del resto de los vecinos:

Resultando que, según el dictamen de la Sección correspondiente del Ministerio de la Guerra, no es aplicable a este caso el art. 125 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que es dudoso si debe aplicarse a éste, como especial, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Noviembre de 1899 ó la de 1898, pues que de seguir el sistema marcado en la primera se conseguiría solamente, al declararse soldado, aplazar la ejecución de la segunda, puesto que la índole de la enfermedad que padece le ha de impedir presentarse en la época de concentración y en todo tiempo sin peligro de contagio para cualquiera población:

Resultando que estudiados aquellos extremos de consulta por la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, con arreglo a los preceptos de la ley de Reclutamiento y artículos correspondientes del reglamento para su aplicación, no es posible prescindir de que el mozo en cuestión sea reconocido por los Médicos de la Comisión mixta ante la que debía presentarse:

Resultando que, según se expresó cla-

ramente en la Real orden de 17 de Noviembre de 1899, no se le pueden aplicar las disposiciones del art. 125, ni menos las de la Real orden de 15 de Abril de 1898, que corresponden a los mozos dependientes ya de la jurisdicción militar:

Resultando que, tanto la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación como el Excelentísimo señor Ministro, entienden que no es aplicable a caso tan excepcional nada de lo legislado hasta la fecha, y que precisa, por lo mismo, dictar una resolución que tenga carácter general, fundándola en el informe de esta Real Academia:

Considerando que todas las dificultades para la resolución de tan especialísimo caso surgen de la índole de la enfermedad que padece el recluta, ya que éste, y sobre todo la salud pública, podían salir perjudicados de no dictarse aquella resolución, en consonancia con la etiología é higiene de la lepra:

Considerando que esta enfermedad, motivada por el bacillus, descubierto por Hauser, puede presentarse en cualquier región de Europa, porque si se transmite por herencia, el contagio inmediato ó mediato es el modo más frecuente de transmisión.

Considerando que los productos de las lesiones de los leprosos (ulceraciones, catarrros nasal y bronquial, etc., etc.), contienen abundantes bacillus, causa esencial de la enfermedad:

Considerando que la tos, estornudo, el simple acto de la emisión de la palabra, etc., producen la difusión del bacillus, tan peligroso para el contagio, pues que son motivo para que se esparzan por el aire, el suelo, los vestidos, objetos de uso, paredes de las habitaciones, etc., etc.:

Considerando que los preceptos higiénicos más elementales aconsejan y exigen el aislamiento de los leprosos, en evitación del contagio a las personas sanas, y por ende la difusión del mismo:

Considerando que si se traslada un leproso de un punto a otro es de absoluta, imprescindible é imperiosa necesidad entablar una rigurosa y esmeradísima desinfección de todos aquellos objetos que durante la travesía pudo infectar el enfermo (camillas, coches, vagones de ferrocarriles, etc., etc.), resultando que si puede lograrse, no es tan fácil como a primera vista pudiera suponerse, y todavía más difícil é inlograble en ciertas y determinadas regiones por la carencia

absoluta de los elementos que no son fáciles de improvisar:

Considerando que aun en el caso de no poder lograr aquella escrupulosísima desinfección, sería inevitable, y con toda seguridad poco menos que imposible, impedir que el leproso tosiera, estornudara, escupiera ó hablara, actos todos muy peligrosos para el contagio, pues que determinan la difusión del agente contagioso:

Considerando, por último, que el aislamiento del leproso es precepto higiénico aconsejado en la Conferencia internacional sobre la lepra que tuvo lugar en Berlín en 1897, por ser peligrosa para la salud pública la comunicación de esta clase de enfermos con la población sana;

De todo lo expuesto, la primera Comisión de Medicina forense dictamina y propone a la Academia:

1.º Que el mozo Vicente Mas y Mas, de Laguart (Alicante), no debe trasladarse a la capital de la provincia para ser reconocido ante la Comisión mixta.

2.º Que esta Comisión debe practicar el reconocimiento en el mismo punto en donde se encuentra aislado el mozo de referencia.

3.º Que debe procederse de idéntica manera siempre que se trate de reconocimiento ante Comisiones mixtas de soldados que padecen de la lepra.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución de los documentos recibidos.»

Y habiendo tenido a bien el Rey (que Dios guarde) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1903.

A. MAURA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Alicante.

### Ayuntamientos

#### MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento a lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Estanislao García proyecta establecer un taller de tinte en la casa núm. 141 de la calle de Fuencarral.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.

109.—22.

*Proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.*

**Sesión celebrada por el Jurado en 3 de Marzo de 1903**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS**

Casa núm. 5 de la calle de Jacome-trezo:

	Pts.	Cénts.
Capitalización de 3.910 pesetas, al 5 por 100.....	78.200	
81'19 metros cuadrados de solar, á 322 pesetas.....	26.143	18
Valor legal de las fábricas.....	52.056	82
Deducción del 30 por 100 por estado de vida.....	15.617	04
Valor actual de la finca..	62.582	96
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.877	48
Por indemnización de perjuicios.....	5.797	88
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>70.258</b>	<b>27</b>

Casa núm. 8 de la calle del Horno de la Mata:

Capitalización de 2.240 pesetas, al 6'50 por 100....	34.461	53
119'49 metros cuadrados de solar, á 187 pesetas.....	22.344	63
Valor legal de las fábricas.....	12.116	90
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	2.423	38
Valor actual de la finca..	32.038	15
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	961	14
Por indemnización de perjuicios.....	9.000	71
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>42.000</b>	

Casa núm. 10 de la calle del Horno de la Mata:

Capitalización de 2.925 pesetas, al 6'50 por 100....	45.000	
277'78 metros cuadrados de solar, á 187 pesetas.....	51.944	86
Valor legal de las fábricas.....		
Deducción del 15 por 100 por estado de vida.....		
Valor actual de la finca..	45.000	
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.350	
Por indemnización de perjuicios.....	30.150	
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>76.500</b>	

Casa núm. 12 de la calle del Horno de la Mata:

Capitalización de 3.049 pesetas, al 6'50 por 100....	46.908	
211'74 metros cuadrados de solar, á 187 pesetas.....	39.597	25
Valor legal de las fábricas.....	7.310	75
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	1.827	68
Valor actual de la finca..	45.080	32
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.352	40
Por indemnización de perjuicios.....	15.567	28
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>62.000</b>	

Casa núm. 6 de la calle de Hilario Peñasco:

	Ptas.	Cénts.
Capitalización de 2.860 pesetas, al 6'50 por 100....	44.000	
161'52 metros cuadrados de solar, á 212 pesetas.....	34.242	24
Valor legal de las fábricas.....	9.757	76
Deducción del 20 por 100 por estado de vida.....	1.951	55
Valor actual de la finca..	42.048	45
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	1.261	45
Por indemnización de perjuicios.....	16.690	10
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>60.000</b>	

Casa núm. 8 de la calle de Hilario Peñasco:

Capitalización de 9.670 pesetas, al 6'50 por 100....	148.769	23
423'50 metros cuadrados de solar, á 212 pesetas.....	89.782	
Valor legal de las fábricas.....	58.987	23
Deducción del 25 por 100 por estado de vida.....	14.746	80
Valor actual de la finca..	134.022	43
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	4.020	67
Por indemnización de perjuicios.....	47.446	90
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>185.490</b>	

Casa núm. 11 de la calle del Horno de la Mata:

Capitalización de 11.270 pesetas, al 6'50 por 100....	173.384	65
343'95 metros cuadrados de solar, á 206 pesetas.....	70.853	70
Valor legal de las fábricas.....	102.530	95
Deducción del 30 por 100 por estado de vida.....	30.759	28
Valor actual de la finca..	142.625	37
Aumento del 3 por 100 por afectación.....	4.278	76
Por indemnización de perjuicios.....	53.000	
<b>Valor total por expropiación.....</b>	<b>199.904</b>	<b>13</b>

Casa núm. 5 de la travesía del Desengaño:

Valor total por expropiación.....	20.231	52
-----------------------------------	--------	----

En las cantidades de tasación definitiva no se tienen en cuenta los gravámenes que afecten á las fincas ni los derechos que las favorezcan, y serán aquéllas satisfechas en efectivo metálico y en la forma determinada en el art. 52 de la Ley de 18 de Marzo de 1895.

Lo que en cumplimiento del art. 90 del reglamento para la ejecución de la expresada Ley se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Vocal Secretario, Nicolás Alquezar.

109.—23.

**Villamanrique de Tajo**

El día 15 de los corrientes se verificará en estas Salas Consistoriales, á las doce en punto de su mañana, la primera subasta del aprovechamiento de los pastos de los sotos de estos propios para la temporada de primavera y verano, bajo el tipo de 350 pesetas y con sujeción en un todo al pliego de condiciones que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará en el acto de la subasta.

Villamanrique de Tajo 4 de Marzo de 1903.—El Alcalde, Emilio Camacho.

109.—24.

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid**

*Anticipo de la contribución territorial, industrial, carruajes de lujo é impuesto sobre el inquilinato que satisfacen los Casinos y Circuitos de recreo.*

Los contribuyentes por los conceptos antes expresados que teniendo satisfecho el importe del primer trimestre del corriente año deseen anticipar el segundo, con la bonificación de que trata el art. 31 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, pueden dirigir sus instancias á esta Tesorería desde el día 16 al 31 del mes actual, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, consignando en ellas el nombre del interesado y el concepto por que contribuye, debiendo especificar, cuando se trate de la contribución sobre edificios y solares, la calle y el número en que esté situada la finca.

La bonificación que se concede á los contribuyentes en esta capital es de 70 céntimos por 100 pesetas, según las Reales órdenes de 20 y 22 de Septiembre de 1893.

Los contribuyentes de los partidos de Alcalá, Colmenar, Chinchón, Getafe, Navalcarnero y San Lorenzo del Escorial, el 2 por 100; los de San Martín de Valdeiglesias el 3 por 100, y los de Torreleguna el 4 por 100.

Con el fin de evitar errores y reclamaciones, se recomienda á los contribuyentes ajusten en todo sus instancias al adjunto modelo y á lo preceptuado en el Reglamento de procedimiento de 15 de Abril de 1890 é Instrucción antes citada.

Al hacer la presentación de las solicitudes en el Negociado correspondiente, los interesados exhibirán su cédula personal y los recibos del trimestre anterior, las cuales, juntamente con el poder, si son apoderados, les serán devueltos después que se tome nota de ellos.

Las personas que soliciten el anticipo en virtud de mandato presentarán con las instancias los oportunos poderes, sin cuyo requisito no les serán admitidas las solicitudes á que se hace referencia.

**Modelo de instancia**

D. F. de T., contribuyente por (concepto), residente en esta capital ó pueblo de su provincia, calle de..., número..., según acredita con su cédula personal de... clase, núm..., que exhibe y recoge, desea anticipar el importe del segundo trimestre del año actual, mediante el descuento del premio de cobranza correspondiente y con arreglo á lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con cuyo objeto exhibe los recibos referentes al primer trimestre del corriente año y facilita á esa Tesorería los datos siguientes.

(Un cuadro demostrativo.)

Por todo lo cual suplico á V. S. se sirva acceder á esta pretensión por ser reglamentaria.

(Fecha y firma.)

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

108.—15.

En uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Agente ejecutivo de la zona segunda de esta capital, D. Ignacio del Castillo, ha nombrado en este día auxiliar de dicha Agencia á D. Felix Cubero del Castillo.

Lo que se hace saber á todas las Autoridades y contribuyentes y demás inte-

resados por medio del presente anuncio. Madrid 3 de Marzo de 1903.—Emilio Gutiérrez Gamero.

109.—16.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid**

La Dirección general de la Deuda pública, con fecha 23 de Febrero, dice á esta Delegación lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Abril de 1903 el cupón núm. 6 de los títulos de 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 del actual, ha acordado que desde el día 10 de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encabezado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán

con dos carpetas iguales, al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales ó intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata «no se admitirán otras facturas de cupones ó inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conforme en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bas-  
tantearlas lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo primero de la prevención 4.ª, remitirá á dicho establecimiento, en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su comisionado en esa provincia á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contiene las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presente esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las Intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquéllos, con lo cual, en la mayor parte de los casos, desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo de los mismos, pero cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la presente Circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no remiten en el plazo fijado en aquélla los valores que reciben y son varias las quejas que han sido formuladas en este Centro directivo acerca del particu-

lar; lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setién.

109.—31.

## Providencias judiciales

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 de Febrero último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Feliciano del Rayo y otro, sobre malversación de fondos, se ha servido señalar el día 24 del actual y hora de las trece en punto para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que al final se expresarán y cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

#### Testigos que se citan

Victoriano Alvarez.

Pantaleón Ramiro.

Julián Gómez.

109.—26.

Sección 1.ª—La Sección 1.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha 9 de Febrero último, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de la Audiencia contra Feliciano del Rayo y otro, sobre malversación de fondos, se ha servido señalar el día 24 del actual y hora de las trece en punto para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos que al final se expresarán y cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

#### Testigos que se citan

José María López.

Antonio Mairac.

Dionisio Rodríguez.

Antonio Aimerich.

Eduardo Tubau.

Manuel López Pérez.

José Marza López.

Eladio Hernández.

Isidro Cuartango.

109.—25.

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Manuel García Amatto, Capitán Juez instructor de la zona de reclutamiento de Madrid, núm. 57.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo

á Timoteo Lucio Ferreruelo y Fernández, procedente de presidio, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Santiago y de Gregoria, del reemplazo de 1892, cuyas señas son: edad treinta y un años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, su estatura 1'600 milímetros, señas particulares ninguna, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco, oficinas de la zona número 57, con objeto de notificarle un acuerdo del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, y de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—El Juez instructor, Manuel García Amatto.

109.—30.

### Juzgados de primera instancia

#### BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto de un vestido de seda á la Sra. Condesa de Vilana, se cita á Trinidad Martínez, cuyas demás circunstancias se ignoran, que representa tener de unos treinta y cinco á treinta y ocho años de edad, de estatura regular, gruesa, morena, vistiendo de artesana con falda de percal y mantón á cuadros, que dijo habitar en la calle del Conde de Romanones, núm. 11, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración sin juramento en el indicado proceso por haber hecho la operación del empeño de dicho vestido en el establecimiento de D. Carlos Serrano Portillo; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—V.º B.º = Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

109.—29.

#### CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos civiles ordinarios de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Fernando Ramón Luis, en nombre de D. Ramón Martínez Grau, autorizado por los Sres. D. José Mextreit y D. Luis Roseret, con la Comisión liquidadora de acreedores de D. José Ruiz de Quevedo, sobre reconocimiento de un crédito, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

Providencia.—Juez, Sr. Ruiz y Andrés.—Madrid cuatro de Marzo de mil novecientos tres. Proveyendo al escrito del Procurador D. Fernando Ramón Luis, fecha veinte de Febrero próximo pasado, se tiene por acusada la rebeldía á los demandados en este asunto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinientos veintiocho de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior y por término de cinco días, publicándose los oportunos edictos en los periódicos oficiales y fijándose cédula en el sitio de costumbre de este Juzgado.—

Lo mandó y firmó S. S., de que doy fe. —Ruiz.—Rubricado.—Ante mí, José María Tosca.

Y con el fin de hacer el segundo emplazamiento a las personas que se crean con derecho al crédito de cuarenta y un mil novecientos ochenta y cuatro francos setenta y cinco céntimos, se expide la presente para publicar en los periódicos oficiales, a tenor de lo dispuesto en los artículos doscientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, en Madrid a cinco de Marzo de mil novecientos tres.—V.º B.º=Ruiz.—El Actuario, José María Tosca. 35.—P.

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a María Santander y Santander, natural de Maello (Avila), hija de Juan y de Olalla, sirvienta, soltera, de veintisiete años y con domicilio en la calle del Almenadro, número 15, piso segundo derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 6 de Marzo de 1903.—Juan Francisco Ruiz.—El Escribano, Joaquín Ferrer. 109.—27.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza penden en la vía de apremio los autos ejecutivos promovidos por D. Luis Galiano García contra D. Fernando Lilián y Fernández sobre pago de pesetas, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta de los muebles y efectos embargados en aquéllos, como de la pertenencia de este último, señalando para que pueda tener lugar dicho acto el día veintisiete del corriente, a la una de su tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, que se celebrará bajo las siguientes

Advertencias

1.ª Dichos muebles y efectos salen a subasta por la cantidad de cinco mil cuarenta y cinco pesetas en que han sido tasados.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las expresadas cinco mil cuarenta y cinco pesetas.

3.ª Que los referidos muebles y efectos se hallarán de manifiesto en el domicilio del demandado D. Fernando Lilián, calle de Claudio Coello, número sesenta, primero, en cuyo poder fueron depositados.

Dado en Madrid a siete de Marzo de

mil novecientos tres.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.—Es copia: El Escribano, Andrés Ortiz. 34.—P.

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Ciriaca N. Marco, natural de Renavales (Segovia), hija natural de María Marco, de veintiséis años de edad, soltera, sirvienta, que vivía en la calle de los Artistas, 7, camisería, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que la resultan en causa por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color bueno y viste decentemente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—Joaquín Beneyto.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. 109.—28.

CHAMBERI

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Alfonso Vicente Martín Huertas (a) el Vicentín, hijo de Vicente y de Gregoria, natural y vecino de Madrid, de doce años de edad, soltero, zapatero, y cuyo último domicilio ha sido en la calle de Santa Ana, núm. 13, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerle una notificación en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular y color del rostro bueno, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Prisión Celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. 108.—10.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Navares para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que se le imputan

en causa por hurto de una capa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, sin pelo de barba, pecos de viruelas y viste de jornalero, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid 5 de Marzo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. 107.—993.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte al parecer natural de Juan Sánchez, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, mendigo, natural de Llerena (Badajoz), se cita a los padres, hijos, hermanos y demás parientes para que comparezcan en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserte en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y enterarles del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de cinco a 50 pesetas con que se les condina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Marzo de 1903.—V.º B.º=Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Meroado. 107.—984.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Valentin Alonso Patallo, natural de Madrid, hijo de Antonio y Bárbara, de veintinueve años, soltero, albañil, que dijo tener su domicilio en la calle de la Huerta del Bayo, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir lo ordenado por la Superioridad en causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Marzo de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 107.—987.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Yañez Binde, natural de Gesmar, partido de Lademonte, provincia de Lu-

go, hijo de José y de Rosa, vecino de Madrid, de treinta años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de la Palma, número 70, piso tercero, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno, viste pantalón de pana, americana y chaleco a rayas negras, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Madrid 4 de Marzo de 1903.—Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 107.—990.

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Ramona ó Raimunda Estrada y Martí y de D. José Estrada y Martí, naturales de esta ciudad, fallecidos en Madrid la primera y en Granada el segundo, se anuncia la muerte sin testar de los expresados D. José y doña Ramona Estrada, así como que reclama su herencia la hermana de ellos doña Ana Estrada y Martí, y se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Igualada tres de Febrero de mil novecientos tres.—Francisco Bausilli, Escribano. 33.—P.

LA GUARDIA

D. Romualdo Sancho y Morlán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que D. Pascual Gardeta y González, natural de Jaca, falleció en Madrid el once de Noviembre de mil novecientos uno, habiendo solicitado que se declare herederos abintestato de la propiedad de sus bienes a su hermana doña Inocencia y a sus sobrinos hijos de hermanos D. José María Castro y Gardeta, D. Eusebio Francisco, doña Ignacia María, D. Urbano, D. Narciso, D. Pascual y doña Esperanza Gardeta y Salas.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por el presente a los que se crean con igual ó mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en La Guardia a siete de Febrero de mil novecientos tres.—Romualdo Sancho y Morlán.—D. S. O., Vicente de Castro. 32.—P.